

Normas y reglamentaciones del parque

NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE PARQUES Y RECREACIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS CONDADOS DE PRINCE GEORGE Y MONTGOMERY

Vigente a partir del 1 de julio de 2025

Índice

Capítulo I: Propósito, autoridad y otros asuntos

Sección 1. Propósito

Sección 2. Autoridad

Sección 3. Directivas del Parque

Sección 4. Fecha de entrada en vigencia

Capítulo II: Definiciones y construcción

Sección 1. Definiciones

Sección 2. Reglas de construcción

Capítulo III: Reglamentaciones sobre el uso público

Sección 1. Preámbulo

Sección 2. Horario de acceso y presencias no autorizadas

Sección 3. Reglamentaciones de ciertas concentraciones de personas

Sección 4. Permisos

Capítulo IV: Actividades y conductas prohibidas

Sección 1. Preámbulo

Sección 2. Disposiciones generales

Sección 3. Alcohol, sustancias controladas y fumado

Sección 4. Conducta indecente y acoso

Sección 5. Reunión, obstrucción e interferencia

Sección 6. Interferencia con las tareas oficiales

Sección 7. Destrucción de la Propiedad del Parque

Sección 8. Arrojo de basura, desechos y almacenamiento

Sección 9. Publicación de avisos

Sección 10. Levantamiento de estructuras y cerramientos

Sección 11. Actividades comerciales

Sección 12. Sonido y ruido amplificados

Sección 13. Servicio de vehículos motorizados
Sección 14. Fuegos artificiales y explosivos
Sección 15. Armas
Sección 16. Apuestas
Sección 17. Uso de imanes, detectores de metales y excavación
Sección 18. Animales y vida silvestre
Sección 19. Árboles, plantas y minerales
Sección 20. Artefactos arqueológicos y culturales, fósiles
Sección 21. Uso previsto de la Propiedad del Parque
Sección 22. Entierros y restos cremados

Capítulo V: Reglamentaciones de ciertas actividades recreativas

Sección 1. Actividades aeronáuticas
Sección 2. Equipos de diversión y juegos
Sección 3. Campos atléticos
Sección 4. Andar en bicicleta
Sección 5. Navegación
Sección 6. Acampar
Sección 7. Fuego
Sección 8. Pesca
Sección 9. Golf
Sección 10. Paseo a caballo
Sección 11. Caza y captura
Sección 12. Hacer pícnic
Sección 13. Patinaje sobre ruedas y actividades similares
Sección 14. Dispositivos motorizados
Sección 15. Natación, caminar por el agua y deportes acuáticos
Sección 16. Actividades de invierno

Capítulo VI: Reglamentación del tráfico y el estacionamiento

Sección 1. Preámbulo
Sección 2. Carreteras permitidas
Sección 3. Límite de velocidad
Sección 4. Peso del vehículo y ciertas actividades
Sección 5. Reglamentaciones de estacionamiento
Sección 6. Confiscación de vehículos ilegalmente estacionados o abandonados

Capítulo VII: Invasión de la Propiedad del Parque

Sección 1. Preámbulo

Sección 2. Invasión prohibida

Sección 3. Ejemplos de invasiones

Sección 4. Aplicación de la ley

Capítulo VIII: Violaciones y disposiciones varias

Sección 1. Infracciones y sanciones

Sección 2. Empleados en actividad

Sección 3. Aplicación de la ley y socorristas

Sección 4. Ciertas excepciones para los Programas del Parque

Sección 5. Divisibilidad

Capítulo I: Propósito, autoridad y otros asuntos

Sección 1. Propósito

La Comisión tiene la responsabilidad de establecer reglas y reglamentaciones para establecer el uso seguro y pacífico de los bienes y parques de la Comisión por parte del público; para el beneficio cultural, educativo y recreativo y el disfrute del público; y para la protección y preservación sustentable de los bienes, instalaciones y recursos naturales confiados a la administración de la Comisión.

Sección 2. Autoridad

Estas Reglamentaciones se promulgan de conformidad con las Leyes de Maryland, incluido el MD. Código, Uso de tierra, §§ 17-101(d), 17-207, 17-208, 17-209, 17-210, 17-302(b)(4), 20-204, 25-804 y 25-807(c), cada uno con sus enmiendas periódicas.

Sección 3. Directivas del Parque

(A) Sujeto a las limitaciones establecidas a continuación, la Comisión autoriza a un Director a emitir Directivas del Parque apropiadas para los fines enumerados en estas Reglamentaciones.

(B) Un Director debe emitir y publicar todas las Directivas del Parque por escrito y de una manera que sea accesible para el público. La promulgación de una nueva Directiva del Parque, o un cambio o rescisión de una Directiva del Parque existente, debe cumplir con los siguientes procedimientos:

- (1) Al menos diez (10) días antes de una reunión pública programada regularmente de una Junta de Planificación o la Comisión completa, según corresponda en función de la aplicabilidad de la Directiva del Parque, el Director debe presentar la Directiva del Parque propuesta para que se publique en la agenda pública de la reunión. La publicación en la agenda es solo para notificación pública, y no se requiere ninguna acción adicional de la Junta de Planificación o la Comisión, a menos que la Junta o la Comisión voten para considerar la Directiva del Parque como se describe en las subsecciones (E) o (F) a continuación.

- (2) Si la Junta de Planificación o la Comisión completa no toman ninguna medida sobre la Directiva del Parque propuesta o votan para permitir que el Director avance en virtud de los incisos (E) o (F), el Director debe promulgar la Directiva del Parque haciendo que, o las disposiciones pertinentes de esta, se:
- (a) publique y mantenga en el sitio web o sitios web de la Comisión correspondientes; y
 - (b) se transmita a la Policía del Parque y al Director Ejecutivo, Secretario-tesorero y Asesor General de la Comisión. Se publicarán carteles en las principales instalaciones recreativas que dirijan a los clientes al/a los sitio(s) web donde se publican las reglas.
- (C) La adopción o modificación de una Directiva del Parque entra en vigencia a partir de la última de las siguientes fechas:
- (1) la fecha especificada en el mismo como su fecha de entrada en vigencia; o
 - (2) la primera fecha en que se haya publicado y publicado según lo dispuesto anteriormente en la Subsección (B). Una Directiva del Parque continuará en plena vigencia y efecto hasta una fecha de rescisión especificada en ella o, si no se especifica dicha fecha de rescisión, indefinidamente hasta que se modifique o rescinda.
- (D) Un Director no emitirá ninguna Directiva del Parque que entre en conflicto con estas Reglamentaciones, o con cualquier Práctica de la Comisión u otra norma, reglamentación o política de aplicabilidad general adoptada por resolución, u otra acción corporativa vinculante de la Comisión.
- (E) Sujeto a los siguientes procedimientos, la Junta de Planificación del Condado de Montgomery o Prince George puede considerar y actuar sobre una Directiva del Parque propuesta o efectiva pertinente solo en el condado de esa Junta de Planificación:
- (1) Un miembro de la Junta de Planificación puede mudarse en una sesión abierta para considerar una Directiva del Parque propuesta o efectiva. Si se aprueba la moción, y si la mayoría de los miembros de la junta se reúnen en sesión abierta votan a favor de la moción, el presidente de la Junta de

Planificación debe programar un debate de la Directiva del Parque en la agenda de la junta cuando sea posible para su consideración.

- (2) Si una Junta de Planificación vota para considerar una Directiva del Parque propuesta, la Directiva del Parque no entrará en vigencia a menos que la Junta vote para ordenar al Director que la promulgue. Si una Junta de Planificación vota para considerar una Directiva del Parque ya vigente, esa Directiva del Parque sigue siendo operativa y vigente a menos que la Junta vote para ordenar al Director que la modifique o rescinda.
- (3) Tras un voto favorable para considerar una Directiva del Parque propuesta o vigente, el presidente incluirá una notificación de la discusión pendiente de la junta durante al menos diez (10) días para ofrecer la oportunidad a los miembros del público de proporcionar comentarios, excepto que, en caso de una exigencia u otra causa debida según lo determine el presidente, la consideración de la junta y cualquier voto posterior puedan tomarse con menor anticipación.
- (4) Después de considerar la Directiva del Parque y cualquier comentario público, la Junta de Planificación puede, por voto de la mayoría de los miembros que se reúnan en sesión abierta, ordenar al Director correspondiente que promulgue, modifique o rescinda la Directiva del Parque.

(F) La Comisión completa puede considerar y actuar sobre una Directiva del Parque vigente tanto en los condados de Montgomery como en los condados de Prince George siguiendo los procedimientos enumerados en la subsección (E) anterior.

Sección 4. Fecha de entrada en vigencia

Estas Reglamentaciones entrarán en vigencia a las 12:01 a. m. del 1 de julio de 2025 y permanecerán vigentes hasta el momento en que puedan modificarse o revocarse según lo dispuesto por la ley.

Capítulo II: Definiciones y construcción

Sección 1. Definiciones

Los términos en mayúscula en estas Reglamentaciones tienen los significados indicados en esta Sección.

(A) **Persona autorizada:** un Director u otra persona que esté autorizada por el Director para tomar una medida o tomar una determinación en nombre del Director según lo permitido o requerido por estas Reglamentaciones.

(B) **Bicicleta:** un vehículo autopropulsado compuesto por dos ruedas sostenidas en un marco, una detrás de la otra, que es operado por pedales y dirigido por manubrios que están conectados a la rueda delantera, sin incluir ninguna bicicleta eléctrica, vehículo motorizado u otro vehículo similar asistido electrónicamente.

(C) **Actividad comercial:** cualquier actividad en la Propiedad del Parque, ya sea con fines de lucro o no, que solicite, promueva o efectúe una transacción por valor con los clientes o visitantes de la Comisión, o que de otro modo emplee la Propiedad del Parque, los clientes o los visitantes para un propósito comercial, entre ellos:

- (1) vender, comercializar o distribuir de forma ambulante cualquier artículo (alimentos, bebidas, mercancías, entretenimientos, servicios, etc.);
- (2) publicitar o promocionar mercancía, servicios, membresías, eventos, entretenimientos, etc. (distribuyendo folletos, exhibiendo letreros o de otro modo);
- (3) instruir o demostrar cualquier cosa por encargo (clases de atletismo, deportes, baile, tutoría, etc.);
- (4) mantener cualquier evento abierto para admisión al público en general a cambio de dinero o cualquier cosa de valor, y
- (5) producir fotografías comerciales, videografías o películas.

(D) **Comisión:** Comisión de Parques y Planificación de Maryland-Área de la Capital Nacional.

(E) **Departamento:** el Departamento de Parques del Condado de Montgomery y el Departamento de Parques y Recreación del Condado de Prince George (o un departamento sucesor).

(F) **Director:** una persona

(1) designada de conformidad con el código de Md., Sección 20-204 de Uso de tierra, respectivamente, como:

(a) Director del Departamento de Parques del Condado de Montgomery de la Comisión (o departamento sucesor del mismo);

(b) Director del Departamento de Parques y Recreación del Condado de Prince George de la Comisión (o departamento sucesor del mismo), o

(2) autorizada para cumplir con las responsabilidades de un Director durante su ausencia prolongada o incapacidad.

(G) **Bicicleta eléctrica:** un tipo de bicicleta que:

(1) está diseñada para ser operada por energía humana con la ayuda de un motor eléctrico;

(2) está equipada con pedales totalmente operables, y

(3) tiene un motor con una clasificación de 500 vatios o menos.

(H) **Dispositivo electrónico personal de asistencia para la movilidad:** un dispositivo peatonal que (1) tiene dos (2) ruedas que no están juntas; (2) se autoequilibra; (3) está alimentado por un sistema de propulsión eléctrica; (4) tiene una capacidad de velocidad máxima de quince (15) millas por hora; y (5) está diseñado para transportar a una persona.

(I) **Scooter eléctrico:** un tipo de scooter que

- (1) está diseñado para ser operado por energía humana con la ayuda de un motor eléctrico;
- (2) tiene dos o tres ruedas, y
- (3) tiene un motor con una clasificación de 500 vatios o menos.

(J) **Invasión:** invadir, ingresar o interferir ilegalmente con la tierra o propiedad de la Comisión; invadir la tierra o propiedad de la Comisión.

(K) **Instalación:** cualquier mejora estructural o de otro tipo en la Propiedad del Parque. Las instalaciones incluyen edificios de oficinas, campos de béisbol, pabellones y otras mejoras a la propiedad que no están necesariamente cerradas.

(L) **Exposición indecente:** la exposición intencional de partes privadas, incluidos genitales, nalgas o pechos femeninos, en un lugar público y en presencia de otras personas.

(M) **Deporte organizado:** cualquier concurso o evento atlético que incluya a jugadores uniformados y un grupo de más de treinta y cinco (35) personas que puedan incluir concursantes, funcionarios o espectadores.

(N) **Directiva del parque:** una política, norma, procedimiento, mandato o directiva similar promulgada por un Director de conformidad con el Capítulo I, Sección 3 de estas Reglamentaciones: (1) según corresponda con respecto a una o más Propiedades del Parque, instalaciones o Programas del Parque especificados; y (2) para un propósito autorizado por estas Reglamentaciones.

(O) **Policía del parque:** los oficiales de policía designados por la Comisión de conformidad con el código de Md., Uso de tierra, Sección 17-301.

(P) **Programa del Parque:** cualquier actividad, programa o evento que utilice la Propiedad del Parque que esté patrocinado por la Comisión y abierto a la asistencia o participación pública.

(Q) **Propiedad del Parque:** cualquier terreno o cuerpo de agua dedicado al parque o a usos recreativos y de propiedad, operación o establecimiento de otro modo por parte de la Comisión, y toda vegetación o sustancias naturales, incluyendo cualquier carretera dentro del parque, instalación y otros edificios, accesorios, monumentos, estructuras y su contenido ubicado en dicha tierra o agua.

(R) **Carreteras dentro del parque:** Sligo Creek Parkway, Beach Drive o Little Falls Parkway.

(S) **Permiso:** un documento emitido por un Director o una Persona autorizada que otorga afirmativamente permiso para que su titular lleve a cabo un acto o actividad especificados prohibidos de otro modo por estas Reglamentaciones, o para los cuales estas Reglamentaciones requieren un Permiso como condición de dicho acto o actividad. Para los fines de estas Reglamentaciones, un Permiso puede incluir un contrato, licencia o arrendamiento, alquiler de instalaciones, Programa del Parque o evento, o un acuerdo similar celebrado por la Comisión en el curso ordinario y que razonablemente incluya una concesión de permiso para el acto o la actividad realizada.

(T) **Reglamentaciones:** estas Normas y Reglamentaciones del Parque fueron adoptadas por la Comisión al 16 de abril de 2025.

(U) **Scooter:** un vehículo autopropulsado que consiste en una plataforma para los pies montado en dos ruedas que se opera apoyando un pie sobre la plataforma para los pies y empujando el otro pie contra el suelo y que se conduce con un mango largo que está conectado a la rueda delantera, sin incluir el scooter eléctrico, motorizado u otro vehículo similar asistido electrónicamente.

(V) **Fumar:** cualquier uso de un cigarrillo, cigarro, pipa o dispositivo similar encendido que esté diseñado para encender un material sólido (incluidos tabaco, clavos de olor, marihuana y materiales similares de cualquier naturaleza) y suministrar el humo

resultante para la ingestión como un inhalante. Fumar no incluye el vapeo.

(W) **Vapeo:** usar cigarrillos electrónicos, vapeo y otros dispositivos que utilizan tecnologías electrónicas para vaporizar un líquido o sublimar un material sólido para producir una descarga gaseosa o vapor para ingestión como inhalante. El vapeo no incluye fumar.

Sección 2. Reglas de construcción

(A) Cuando se utilizan en estas Reglamentaciones, los términos “incluir” o “incluido” se utilizan a modo de ejemplo o ilustración únicamente, y en ningún caso con fines de limitación.

(B) Cuando se utilice en estas Reglamentaciones, la forma singular incluirá el plural, el masculino incluirá el femenino y el neutro, y el femenino incluirá el masculino y el neutro.

Capítulo III: Reglamentaciones sobre el uso público

Sección 1. Preámbulo

La Comisión celebra la diversidad y da la bienvenida al público en general para utilizar la Propiedad del Parque, las instalaciones y los Programas del Parque sin importar la raza, el sexo, la edad, el color, el credo, el origen nacional, la ciudadanía, el estado civil, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad de ninguna persona. La Comisión puede implementar políticas, prácticas y procedimientos administrativos complementarios al valor permanente de la Comisión de proporcionar igualdad de acceso y oportunidades equitativas para que todos disfruten de la propiedad y las experiencias confiadas a la protección de la Comisión.

Sección 2. Horario de acceso y presencias no autorizadas

(A) La Propiedad del Parque y las instalaciones están abiertas todos los días al público desde el amanecer hasta el atardecer, excepto:

- (1) Una Directiva del Parque puede proporcionar horarios alternativos de

operación para una Propiedad o Instalación del Parque, incluidas horas alternativas que se consideren adecuadas para cualquier sendero o segmento de sendero que facilite el viaje diario de bicicletas y peatones, parques urbanos, campos deportivos, canchas de tenis y básquetbol con iluminación y otras instalaciones o áreas, según corresponda.

- (2) Un Programa del Parque en la Propiedad del Parque o en las instalaciones puede operar durante el horario extendido.
- (3) Un permiso puede autorizar horarios de atención alternativos o el uso prolongado de una propiedad o instalación del parque.
- (4) Las carreteras dentro del parque permanecen abiertas las veinticuatro (24) horas del día, a menos que se publique lo contrario.
- (5) Los senderos pavimentados en la Propiedad del Parque permanecen abiertos las veinticuatro (24) horas del día solo para el tráfico transitorio de bicicletas o peatones, a menos que se indique lo contrario.
- (6) Una Persona autorizada puede establecer un cronograma de feriados temporales para una Propiedad o Instalación del Parque.
- (7) El horario de atención está sujeto a los términos, las condiciones y las reglas vigentes que limitan el acceso, el uso o la participación, incluido el pago de los cargos pertinentes o cargos similares por admisión.

(B) La Policía del Parque u otra Persona autorizada pueden abrir o cerrar cualquier Propiedad del Parque, Instalación o Carretera dentro del parque en caso de cualquier circunstancia apremiante, emergencia, inclemencias climáticas u otro propósito oficial apropiado. Dicha apertura o cierre se publicará con anticipación cuando sea posible para notificación pública.

- (C)
- (1) Ninguna persona ingresará o estará presente dentro de una Propiedad o Instalación del Parque cuando esté cerrada al público o cuando se publique un letrero de “Prohibido el paso”. La violación de lo anterior puede someter al infractor a sanciones civiles o penales.
 - (2) Ninguna persona ingresará ni estará presente dentro de una oficina comercial u otra área que esté cerrada al acceso público. La violación de lo anterior puede someter al infractor a sanciones civiles o penales.

Sección 3. Reglamentaciones de ciertas concentraciones de personas

(A) Cualquier grupo de personas que se reúna para constituir o participar en un desfile, procesión, evento especial, deporte organizado, demostración, línea de piquetes, rally o evento similar en la Propiedad del Parque debe obtener un Permiso que autorice dicha reunión, excepto según lo dispuesto a continuación en la Subsección (B).

(B) Un grupo compuesto por treinta y cinco (35) o menos personas que se reúnen para una actividad descrita anteriormente en la Subsección (A) no está obligado a obtener un Permiso si se cumplen todos los siguientes requisitos y condiciones:

- (1) El grupo debe reunirse al aire libre en un área Propiedad o Instalación del Parque abierta al público en general, y en el momento en que esa área esté abierta al público en general sin ningún cargo por admisión.
- (2) El grupo no debe participar en una Actividad comercial ni en ninguna otra actividad para la cual se requiera un Permiso en virtud de estas Reglamentaciones.
- (3) El grupo puede congregarse solo cuando sea seguro (p. ej., sin obstruir el flujo de tráfico de vehículos, bicicletas o peatones) y solo cuando la probabilidad de daño a cualquier Propiedad o Instalación del Parque sea remota (p. ej., sin riesgo de daño al equipo de acondicionamiento físico, césped o cubiertas protectoras), cada una según se determine a discreción de la Policía del Parque u otra Persona autorizada.
- (4) El grupo no debe usar ni hacer valer el uso de ninguna Propiedad o Instalación del Parque (o cualquier área en ella) a exclusión de otros, si la Comisión normalmente requiere un Permiso para el uso exclusivo de dicha área (p. ej., un pabellón, campo deportivo o área de campamento).
- (5) El grupo no debe ocupar un espacio o área que entre en conflicto, invada, obstruya, interrumpa o interfiera de otro modo con efectuar los negocios de la Comisión, o el uso, disfrute tranquilo y pacífico de una Propiedad del Parque, instalación o Programa del Parque por parte de otras personas legalmente presentes en ese espacio o área (incluida cualquier interferencia

con el uso legal de conformidad con esta Subsección por parte de otro grupo que se congregó primero en la misma área o sus alrededores).

- (6) El grupo no debe pegar letreros, pancartas o carteles de ningún tipo a una Propiedad o Instalación del Parque por ningún medio, incluso colocando estacas en el suelo, a menos que obtenga un Permiso.
- (7) Consulte el Capítulo IV, Sección 12 sobre el uso de equipos para amplificar el sonido.

Sección 4. Permisos

(A) Se requiere un Permiso para cualquiera de los siguientes fines o circunstancias:

- (1) Reservar el uso de una Propiedad o Instalación del Parque a exclusión de otras personas, incluidas canchas o campos deportivos, edificios recreativos, áreas de campamento y pícnic grupal, refugios designados para pícnic y cualquier otra instalación según lo designado por la Directiva del Parque.
- (2) Autorizar el uso de una Propiedad o Instalación del Parque para Deportes Organizados.
- (3) Autorizar el uso de una Propiedad o Instalación del Parque para cualquier Actividad Comercial.
- (4) Autorizar la posesión o el consumo de bebidas alcohólicas en la Propiedad del Parque o en una instalación en un lugar donde no esté autorizado por la Directiva del Parque.
- (5) Autorizar el estacionamiento en autobús.
- (6) Autorizar la nivelación, excavación o alteración de la tierra para fines arqueológicos o geológicos, que deben ser realizados o supervisados por un profesional calificado según lo determine una Persona autorizada.
- (7) Autorizar cualquier actividad de montaje de escenarios, almacenamiento o construcción en la Propiedad del Parque.
- (8) Autorizar la remoción o tala de árboles u otra vegetación en la Propiedad del Parque.
- (9) Consulte el Capítulo IV, Sección 12 sobre el uso de equipos para amplificar el sonido, los equipos de iluminación u otros medios para producir iluminación ambiental en la Propiedad del Parque después de la oscuridad.

- (10) Autorizar la reunión de cualquier grupo para el cual se requiera un Permiso en virtud de la Sección 3 de este Capítulo.
- (11) Autorizar cualquier evento, uso o actividad para los cuales se requiere un Permiso en virtud de estas Reglamentaciones.
- (12) Para llevar a cabo investigaciones científicas.

(B) Solicitud de un Permiso

- (1) Los formularios de solicitud de permisos pueden obtenerse en el sitio web del Departamento correspondiente, en las oficinas de permisos o en otras ubicaciones designadas.
- (2) La Comisión puede exigir el pago de una tarifa o depósito con la presentación de una solicitud de permiso.
- (3) La Comisión puede requerir cualquier información complementaria que considere necesaria o apropiada para ejercer la diligencia debida en la evaluación de cualquier solicitud de Permiso, incluidos, entre otros, los permisos requeridos por otras agencias gubernamentales para participar en actividades particulares.

(C) Evaluación de la solicitud de permiso

Una persona autorizada puede considerar los siguientes factores al evaluar una solicitud de permiso:

- (1) Si la instalación o el área de actividad solicitada dentro de la Propiedad del Parque: (i) está disponible en la fecha y hora solicitadas u otra fecha y hora mutuamente aceptadas; (ii) es segura y adecuada para el evento o uso específico propuesto en la solicitud; y (iii) puede adaptarse al uso propuesto sin probabilidad de conflictos, interrupciones o experiencias incompatibles con otros usos o actividades en la Propiedad o Instalación del Parque.
- (2) Si el uso o evento propuesto: (i) es coherente con el mantenimiento de la condición abierta, intacta y natural de la Propiedad del Parque pertinente; (ii) crearía cualquier condición insegura en el área dentro o inmediatamente alrededor de la Propiedad o Instalación del Parque pertinente; o (iii) crearía o conduciría de otro modo a una violación de cualquier ley local, estatal o

federal.

- (3) Si algún requisito de seguridad o estacionamiento extraordinario, control de tráfico vehicular y peatonal, o medidas similares serían necesarios o apropiados para mantener un buen orden público o mitigar los riesgos de seguridad pública que puedan surgir durante el uso propuesto.
- (4) Si sería necesaria o apropiada alguna medida para mantener una higiene adecuada, proporcionar agua potable adecuada y proteger de otro modo la salud pública durante el uso propuesto.
- (5) Si el solicitante del Permiso o cualquier otra parte afiliada con él, controlado por, o legalmente responsable ante el solicitante del Permiso: (i) ha proporcionado a la Comisión cualquier información relacionada con la solicitud de Permiso pendiente o anterior que fuera falsa o sustancialmente engañosa; (ii) no cumplió en una ocasión anterior con los términos o condiciones de cualquier Permiso emitido por la Comisión u otra agencia de parques o recreación sin excusa legal; o (iii) en una ocasión anterior violó sin excusa legal alguna norma o reglamentación vigente de la Comisión.
- (6) Si el solicitante tiene la capacidad financiera y otras capacidades necesarias para (i) mantener adecuadamente la salud pública, la seguridad y el bienestar durante el uso o evento propuesto; y (ii) satisfacer el costo de cualquier reclamación de responsabilidad general o daño a la propiedad que surja en relación con el uso o evento propuesto por el solicitante.
- (7) Si el uso propuesto se ajusta de otro modo a las operaciones esenciales de la Comisión y a la salud, seguridad y bienestar público en general.

(D) Emisión o denegación de solicitud de permiso

- (1) Dentro de un plazo razonable después de recibir una solicitud de permiso completada, todos los cargos y depósitos requeridos, y toda la información solicitada por una persona autorizada, la persona autorizada emitirá el Permiso o proporcionará al solicitante una declaración por escrito que indique los motivos para denegar el Permiso.
- (2) Una Persona autorizada puede emitir un Permiso sujeto a cualquier término o condición razonable, incluidos (i) cualquier término o condición que se

considere apropiado para gestionar o controlar adecuadamente una situación o factor descrito anteriormente en la Subsección (C); o (ii) los términos o condiciones descritos a continuación en la Subsección (E).

- (3) Se puede emitir un Permiso para un solo uso, por temporada o indefinidamente, según corresponda para la Propiedad del Parque, las instalaciones o la parte pertinente de las mismas.
- (4) Una decisión por escrito firmada por el Director, o la persona designada, de denegar un Permiso constituirá una decisión final de la Comisión.

(E) Términos, condiciones y reglas especiales del Permiso

- (1) Cada permiso emitido estará sujeto a los siguientes términos y condiciones:
 - (a) El titular del Permiso debe efectuar el pago oportuno de todos los cargos y depósitos pertinentes.
 - (b) Cualquier persona que participe en un uso o evento permitido debe cumplir con todas las leyes locales, estatales y federales pertinentes.
 - (c) Cualquier persona que participe en un uso o evento permitido debe cumplir con estas Reglamentaciones y las Directivas del Parque pertinentes, a menos que, y solo en la medida en que, se disponga o autorice de otro modo por ese Permiso.
 - (d) Cualquier persona que participe en un uso o evento permitido debe cumplir con todos los términos y condiciones incluidos en el Permiso.
 - (e) El titular del Permiso debe mantener la posesión física del Permiso en el sitio durante el uso o evento permitido y debe exhibir el Permiso a solicitud del personal de la Comisión.
 - (f) El titular del Permiso asume la responsabilidad por todos los reclamos por daños, lesiones o pérdidas a cualquier persona o propiedad que surjan en relación con el uso o evento del titular del Permiso, incluidos dichos reclamos atribuibles a un invitado externo que participe en el uso o evento del titular del Permiso.
 - (g) Ninguna persona que participe en un uso o evento permitido puede (i) obstruir, retrasar o interferir de ninguna manera con los movimientos libres de ninguna otra persona; (ii) intentar coaccionar o perturbar físicamente a ninguna otra persona; (iii) obstaculizar o impedir la

realización de cualquier negocio o actividad autorizada en la Propiedad del Parque; o (iv) realizar cualquier actividad de manera engañosa o fraudulenta.

- (2) Como condición para emitir un Permiso, la Comisión puede exigir razonablemente al solicitante que
- (a) pague una tarifa o depósito razonable por adelantado para sufragar o cubrir en su totalidad el costo estimado de la Comisión para facilitar el uso o evento propuesto;
 - (b) obtenga, a expensas del solicitante, una o más pólizas de seguro (i) que nombren a la Comisión como asegurado adicional, (ii) emitidas por suscriptores aceptables para la Comisión, y (iii) que proporcionen cobertura por responsabilidad general o daños a la propiedad a los límites de la póliza determinados a discreción de la Comisión, y
 - (c) obtenga, a expensas del solicitante, uno o más bonos emitidos por una garantía aceptable para la Comisión según sea necesario para garantizar el cumplimiento del solicitante y el cumplimiento oportuno de varias obligaciones requeridas como términos y condiciones de la emisión de un Permiso.
- (3) Un Permiso autoriza al titular del Permiso a utilizar la instalación especificada o un sitio dentro de la Propiedad del Parque con la exclusión de otros para los fines limitados especificados en el Permiso, y solo para las fechas y horas especificadas en el mismo. Durante el período de vigencia de un Permiso, el titular de un Permiso puede limitar el uso del sitio o la instalación más estrictamente que los límites impuestos por estas Reglamentaciones o la Directiva del Parque pertinente, siempre que cualquier limitación adicional sea legal.
- (4) El titular de un Permiso vencido y cualquier otra persona que no posea un Permiso que autorice el uso de una instalación específica o un sitio dentro de la Propiedad del Parque deben desocupar ese sitio o instalación inmediatamente después de la llegada de un titular del Permiso que tenga ese derecho.
- (5) La Policía del Parque o una Persona Autorizada pueden imponer reglas

temporales para controlar el estacionamiento de vehículos y el acceso de peatones relacionados con un evento permitido, incluidas reuniones ceremoniales, reuniones, demostraciones y concursos.

(F) Revocación

- (1) Si la Comisión otorgó un Permiso basado en información incompleta o inexacta que fue proporcionada por un solicitante y la Comisión posteriormente descubre información que habría causado que no se emitiera el Permiso, la Comisión puede revocar el Permiso de inmediato.
- (2) Cualquier violación de una regla, término o condición de un Permiso puede dar lugar a la revocación inmediata del Permiso, la pérdida de todos los privilegios o autorizaciones que surjan de otro modo en virtud del Permiso, y la pérdida de cualquier depósito y cargo pagados en relación con el Permiso.

Capítulo IV: Actividades y conductas prohibidas

Sección 1. Preámbulo

La Comisión se compromete a proporcionar a los residentes del condado de Montgomery y del condado de Prince George experiencias recreativas y de parque excepcionales para disfrutar en un entorno seguro, saludable y sostenible. Los visitantes de cualquier Propiedad del Parque y los participantes de cualquier Programa del Parque deben comportarse de una manera que respete a los demás y preserve la inversión pública en activos que se confiaron a la protección de la Comisión. En consecuencia, determinadas actividades y conductas descritas más adelante en este Capítulo están prohibidas, y cualquier violación de estas Reglamentaciones puede dar lugar a sanciones civiles o penales. Estas Reglamentaciones y este Capítulo se aplican además de, y sin limitación, cualquier ley local, estatal o federal que simultáneamente prescriba o prohíba la actividad o conducta de una persona presente en la Propiedad del Parque.

Sección 2. Disposiciones generales

(A) Ninguna persona podrá ingresar o estar presente en ninguna Propiedad o Instalación del Parque si está cerrada al acceso público, excepto según lo autorizado por el Permiso u otra invitación de una Persona Autorizada.

(B) Ningún titular del Permiso ni ninguna otra persona que participe en un uso o evento permitido en la Propiedad del Parque violará los términos o condiciones del Permiso, incluidos los términos, las condiciones y las reglas especiales enumeradas en el Capítulo III, Sección 4(E).

(C) Ninguna persona deberá incumplir de inmediato con una orden o instrucción dada por la Policía del Parque u otra Persona autorizada para implementar o hacer cumplir una disposición de estas Reglamentaciones, una Directiva del Parque pertinente o los términos y condiciones de un Permiso.

Sección 3. Alcohol, sustancias controladas y fumado

(A) Ninguna persona poseerá, usará ni distribuirá bebidas que contengan alcohol en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona poseerá, usará o distribuirá drogas ilegales o cualquier sustancia peligrosa controlada en la Propiedad del Parque si su posesión está sujeta a una prohibición penal o civil.

(C) Ninguna persona tiene permitido fumar:

- (1) dentro de una instalación cerrada de la Comisión;
- (2) en cualquier vehículo de la Comisión, y
- (3) afuera en la Propiedad del Parque.

(D) Ninguna persona tiene permitido usar dispositivos de vapeo:

- (1) dentro de una instalación cerrada de la Comisión;
- (2) en cualquier vehículo de la Comisión, y
- (3) afuera en la Propiedad del Parque.

(E) Ninguna persona tiene permitido consumir tabaco de mascar ni ningún otro producto de tabaco sin humo:

- (1) dentro de una instalación cerrada de la Comisión;
- (2) en cualquier vehículo de la Comisión, y

(3) afuera en la Propiedad del Parque.

Sección 4. Conducta indecente y acoso

(A) Ninguna persona debe orinar o defecar en la Propiedad del Parque excepto en los baños o instalaciones sanitarias designadas.

(B) Ninguna persona puede mantener relaciones sexuales u otro acto sexual de ninguna naturaleza, hará ningún acto indecente u obsceno, ji participará en una exposición indecente o desnudarse en la Propiedad del Parque.

(C) Ninguna persona amenazará ni acosará verbalmente a otra en la Propiedad del Parque, ya sea que la amenaza o el acoso sean de naturaleza sexual o no.

Sección 5. Reunión, obstrucción e interferencia

(A) Ninguna persona participará en una reunión o grupo para el cual se requiera un Permiso según el Capítulo III, Sección 3, a menos que se emita el Permiso requerido.

(B) Sin perjuicio de si se emite un Permiso para una reunión o grupo, ninguna persona que participe en el mismo:

- (1) ocupará un espacio o área que entre en conflicto, invada, obstruya, interrumpa o interfiera de otro modo con los negocios de la Comisión o el uso, disfrute tranquilo y pacífico de una Propiedad del Parque, instalación o Programa del Parque por parte de otras personas legalmente presentes en ese espacio o área, incluso con el fin de ingresar, salir, acceder a peatones o fluir de tráfico;
- (2) pegará letreros, pancartas o carteles de cualquier tipo a cualquier Propiedad o Instalación del Parque por cualquier medio, incluso colocando estacas en el suelo, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque, o
- (3) utilizará equipos para amplificar el sonido o producir iluminación ambiental después de la oscuridad.

Sección 6. Interferencia con las tareas oficiales

- (A) Ninguna persona obstruirá, obstaculizará ni interferirá de manera irrazonable con ningún empleado de la Comisión que esté efectuando sus tareas oficiales.
- (B) Ninguna persona obstruirá, obstaculizará o interferirá de manera irrazonable con un socorrista en el desempeño de sus tareas oficiales.
- (C) Ninguna persona obstruirá, obstaculizará ni interferirá de manera irrazonable con una persona que participe en actividades de conformidad con un Permiso válido.

Sección 7. Destrucción de la Propiedad del Parque

Ninguna persona podrá desfigurar, destruir, lesionar, usar indebidamente ni retirar ninguna Propiedad del Parque.

Sección 8. Arrojo de basura, desechos y almacenamiento

- (A) Ninguna persona debe tirar basura en la Propiedad del Parque, y todos los desechos y materiales reciclables que se originen durante la presencia de una persona en la Propiedad del Parque deben colocarse en los receptáculos de basura o reciclaje designados.
- (B) Ninguna persona deberá depositar residuos o materiales reciclables en un receptáculo de basura o reciclaje designado ubicado en la Propiedad del Parque, a menos que la basura o los materiales reciclables se generen como tales durante la presencia legal de la persona en esa Propiedad del Parque.
- (C) Ninguna persona debe tirar, abandonar, desechar, liberar o derramar desechos, basura a granel, material líquido o gaseoso, u objetos o sustancias similares en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso, o a menos que se proporcione expresamente un receptáculo adecuado para uso público y autorizado por señalización.
- (D) No se pueden almacenar ni mantener bienes tangibles o materiales de ningún tipo en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 9. Publicación de avisos

Ninguna persona debe adjuntar o publicar ningún aviso, letrero u objeto similar en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 10. Levantamiento de estructuras y cerramientos

Ninguna persona podrá erigir ninguna estructura, incluido un toldo o carpa para dar sombra, ni construir ningún recinto en la Propiedad del Parque, ya sea de naturaleza temporal o permanente, excepto según lo autorizado por un Permiso o una Directiva del Parque. La invasión ilegal en la Propiedad del Parque se regula adicionalmente en el Capítulo VII.

Sección 11. Actividades comerciales

Ninguna persona podrá solicitar o llevar a cabo de otro modo ninguna Actividad comercial en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 12. Sonido y ruido amplificados

Ninguna persona operará ningún dispositivo para amplificar el sonido o de otro modo crear ruido excesivo para perturbar la paz y el disfrute público de la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque para un lugar o ubicación en particular.

Sección 13. Servicio de vehículos motorizados

Ninguna persona deberá dar servicio, reparar, limpiar o encerar ningún vehículo en la Propiedad del Parque.

Sección 14. Fuegos artificiales y explosivos

Ninguna persona poseerá o descargará fuegos artificiales u otros materiales o dispositivos explosivos en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 15. Armas

(A) Ninguna persona deberá portar, poseer o descargar un arco y flecha, dardo, arma de fuego, munición para un arma de fuego, cuchillo con una cuchilla de más de tres (3) pulgadas o cualquier otra arma peligrosa en la Propiedad del Parque, excepto cuando esté autorizado en áreas designadas por el Permiso, la Directiva del Parque u otro permiso oficial por escrito emitido por la Comisión. Esta disposición se aplica a las personas que poseen un Permiso de uso y portación del estado de Maryland.

(B) Esta disposición no se aplica a:

- (1) funcionarios de aplicación de la ley en servicio activo, o
- (2) agente de policía retirados que:
 - (a) Estén al día con sus anteriores agencias de aplicación de la ley.
 - (b) Lleven la identificación o credencial relevantes que indiquen que es un oficial de aplicación de la ley jubilado y en buenos términos.
 - (c) Estén legalmente autorizados a portar armas de fuego.
 - (d) Cuenten con un Permiso válido para llevar, portar o transportar un arma de fuego.
 - (e) Porten o posean el arma de fuego de manera que esté oculta a la vista debajo o dentro de un artículo de la ropa de la persona.

Sección 16. Apuestas

Ninguna persona participará en juegos o apuestas a cambio de dinero o cualquier otra cosa de valor en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque para fines benéficos.

Sección 17. Uso de imanes, detectores de metales y excavación

(A) Ninguna persona deberá cavar en la superficie de la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona debe usar un detector de metales o imán en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 18. Animales y vida silvestre

- (A) Ninguna persona poseerá un animal en la Propiedad del Parque sin sostenerlo en todo momento con una correa física, que esté sujeta al animal por collar o arnés, excepto en las áreas designadas.
- (B) Toda persona que traiga un animal a la Propiedad del Parque deberá limpiar y retirar inmediatamente las heces u otros desechos del animal de la Propiedad del Parque y eliminar los desechos en un bote de basura o receptáculo designado para ese propósito.
- (C) Ninguna persona permitirá que un animal padezca en la Propiedad del Parque, excepto según lo dispuesto por el Permiso o la Directiva del Parque.
- (D) Ninguna persona abandonará ni liberará a ningún animal, ya sea doméstico o salvaje, en ningún lugar de la Propiedad del Parque o cerca de ella, excepto según lo autorizado por el Permiso o por la Directiva del Parque. Los animales domésticos que se pierdan, escapen o abandonen en la Propiedad del Parque pueden ser incautados y serán tratados de acuerdo con las leyes locales, estatales y federales vigentes.
- (E) Ninguna persona traerá o poseerá un animal doméstico, excepto un animal de servicio, en la Propiedad del Parque en ningún área donde dichos animales estén prohibidos según lo indicado por un letrero publicado por la Comisión.
- (F) Ninguna persona podrá atrapar, capturar, tocar, alimentar, lesionar, destruir o interferir de ninguna manera con la vida silvestre en la Propiedad del Parque, salvo que se disponga lo contrario en el Capítulo V, Sección 8 (Pesca) y Sección 11 (Caza/Captura).

Sección 19. Árboles, plantas y minerales

- (A) Ninguna persona deberá retirar, lesionar, destruir o interferir de ninguna manera con árboles, plantas o minerales en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona podrá sembrar o cosechar vegetación o causar la plantación o siembra de vegetación en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por un Permiso o una Directiva del Parque.

(C) Ninguna persona podrá retirar, cortar, aserrar o intentar de otro modo retirar de ninguna manera árboles, ramas, raíces o cualquier otra parte de un árbol vivo o muerto en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso, la Directiva del Parque o el Permiso oficial por escrito de la Comisión.

Sección 20. Artefactos arqueológicos y culturales, fósiles

Ninguna persona retirará fósiles, artefactos arqueológicos o culturales de la Propiedad del Parque, incluyendo puntas líticas, botellas históricas, monedas históricas y reliquias de guerra, excepto según lo autorice el Permiso.

Sección 21. Uso previsto de la Propiedad del Parque

Ninguna persona utilizará indebidamente o abusará de ninguna Propiedad del Parque de ninguna manera que no sea la apropiada de acuerdo con su diseño previsto o de otra manera en la que la Comisión normalmente emplea esa Propiedad del Parque en el curso ordinario, excepto según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque.

Sección 22. Entierros y restos cremados

(A) Ninguna persona debe enterrar ningún cuerpo humano o animal en la Propiedad del Parque.

(B) La dispersión de cenizas humanas o animales en las instalaciones de la Comisión está permitida sin un Permiso, en virtud de los siguientes términos y condiciones:

- (1) Los restos a dispersar deben haber sido cremados y pulverizados.
- (2) La dispersión de cenizas debe hacerse al menos a 100 pies de otros usuarios, así como de cualquier sendero, carretera, instalación desarrollada o cuerpo de agua.
- (3) Las cenizas deben estar dispersas sobre un área lo suficientemente grande para

que no se acumulen en un solo lugar.

- (4) No se puede dejar ningún marcador, urna o contenedor de ningún tipo para marcar la ubicación.

(C) Se prohíbe la dispersión de cenizas en el aire.

(D) Se prohíbe la dispersión de cenizas en un cuerpo de agua.

(E) Se prohíbe el uso de un emprendimiento comercial, con fines de lucro, para distribuir restos cremados.

(F) Una ceremonia de dispersión de cenizas con más de treinta y cinco (35) personas requiere un Permiso de conformidad con el Capítulo 3, Sección 3.

Capítulo V: Reglamentaciones de ciertas actividades recreativas

Sección 1. Actividades aeronáuticas

(A) Aeronave pilotada. Ninguna persona operará, volará ni lanzará ningún avión, helicóptero, girocóptero, globo de helio o aire caliente, planeador colgante, paracaídas, avión ultraligero o vehículo aéreo o aeronave similar que requiera un piloto a bordo de la Propiedad del Parque, excepto

- (1) según lo autorice el Permiso, o
- (2) según lo autorizado expresamente para el Aeropuerto College Park (i) por las leyes y reglamentaciones de aviación estatales y federales vigentes; y (ii) sujeto a las Directivas del Parque vigentes.

(B) Dispositivos con control remoto y similares. Ninguna persona poseerá, operará, volará, controlará ni lanzará ningún modelo de aeronave, helicóptero modelo, cohete modelo, proyectil motorizado, dron, vehículo aéreo autónomo o dispositivo aéreo similar de forma remota desde o por encima de la Propiedad del Parque, excepto de una manera que sea coherente con todas las leyes y reglamentaciones estatales y federales vigentes y

- (1) según lo autorice el Permiso, y solo si se efectúa de una manera que no sea peligrosa para el personal de la Comisión o el público en general, o

- (2) según se autorice expresamente en las áreas designadas, sujeto a las Directivas del Parque vigentes, y solo si se lleva a cabo de una manera que no sea peligrosa para el personal de la Comisión o el público en general.

(C) Dispositivos prohibidos. Ciertos dispositivos voladores eléctricos o no eléctricos, incluido el hilo curado u otros tipos de cometas o proyectiles que se consideren peligrosos para el personal de la Comisión o el público en general, pueden estar prohibidos por la Directiva del Parque.

Sección 2. Actividades de diversión y equipos de juego

(A) La construcción temporal o el uso de actividades de diversión o equipo de juego (incluidos castillos inflables, carruseles, tanques de inmersión, juegos de pelota y paseos en poni) en la Propiedad del Parque está permitido solo según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque, y sujeto a inspección cuando se considere necesario.

(B) Las personas que participen en actividades de diversión o utilicen equipos de juego deberán retirar cualquier equipo que traigan temporalmente o construyan en la Propiedad del Parque y cualquier basura o escombros que se creen como resultado de la actividad de diversión o el uso de equipos de juego.

Sección 3. Campos atléticos

Sin perjuicio de un Permiso emitido previamente, una persona autorizada o funcionario (es decir, un árbitro) puede cancelar, suspender o restringir el uso de un campo deportivo si los terrenos húmedos u otras condiciones inadecuadas pueden provocar lesiones a las personas que usan el campo o daños a los terrenos o áreas relacionadas.

Sección 4. Andar en bicicleta

(A) Todos los ciclistas y sus pasajeros que operan en la Propiedad del Parque deben cumplir en todo momento con las leyes estatales y locales vigentes.

(B) A menos que se indique lo contrario, se permite andar en bicicleta en las calles de la

Propiedad del Parque, incluidos las carreteras dentro del parque.

(C) A menos que se publique lo contrario, se permite andar en bicicleta en senderos pavimentados y de superficie natural oficiales en la Propiedad del Parque, sujetos a los siguientes requisitos:

- (1) Los ciclistas deben ceder el paso a los peatones y a los jinetes en cualquier cruce de senderos y, de otro modo, deben tener el debido cuidado para evitar colisionar con cualquier otro usuario de senderos.
- (2) Los ciclistas no deben operar a una velocidad que supere el menor de los siguientes:
 - (a) un límite de velocidad del sendero publicado, o
 - (b) una velocidad que sea razonable y prudente en condiciones existentes o según lo indique la Policía del Parque u otra Persona autorizada.
- (3) Los ciclistas deben mantener la derecha, excepto cuando sea necesario para pasar, y deben alertar a otros usuarios de senderos antes de pasar.
- (4) Los ciclistas que operan en senderos deben:
 - (a) obedecer cualquier señal u otro dispositivo de control de tráfico en carreteras intersecantes, y
 - (b) ceder el paso al tráfico vehicular si así lo exige la ley estatal.

(D) Un sendero en la Propiedad del Parque donde se permite operar una bicicleta se considera un “Área de bicicletas públicas” dentro del significado del código de Md., Sección Transp. 21-101(o), con sus enmiendas periódicas.

(E) Ninguna persona operará una bicicleta en ninguna superficie:

- (1) que no sea un sendero o área de carretera autorizada en virtud de esta Sección, o
- (2) en cualquier instalación u otra área que no esté diseñada para andar en bicicleta o que no esté destinada a soportar el uso de bicicletas, incluidos los interiores de edificios, canchas de tenis, canchas de básquetbol, campos deportivos, áreas jardinizadas y otras estructuras de parques.

(F) Los ciclistas que viajen en la Propiedad del Parque antes del amanecer o después

del anochecer de conformidad con estas reglas deben usar una luz de bicicleta delantera que emita una luz blanca y una iluminación trasera según lo descrito por el código de Md., Sección Transp. 21-1207(a), con sus enmiendas periódicas.

Sección 5. Navegación

(A) Ninguna persona operará ni iniciará un bote u otra embarcación en ningún lago, arroyo, estanque, ribera u otra Propiedad del Parque, excepto según lo autorice el Permiso.

(B) Los operadores y ocupantes de embarcaciones permitidas deben cumplir con todas las Directivas del Parque vigentes y con las leyes locales, estatales y federales que rigen el uso y la operación de dichas embarcaciones.

Sección 6. Acampar

Ninguna persona acampará en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado en las áreas designadas por el Permiso o la Directiva del Parque, y sujeto al pago de las tarifas vigentes.

Sección 7. Fuego

(A) El fuego solo están permitidos en (1) chimeneas o parrillas designadas por la Comisión para este fin; y (2) equipos de parrillas personales o estufas de campamento en áreas designadas para pícnicos o campamentos.

(B) Antes de salir de un sitio después de encender una fogata, la persona que haga la fogata debe

- (1) remojar completamente los carbones calientes con agua hasta que estén fríos, y
- (2) desechar los carbones húmedos en receptáculos de acero etiquetados como “COALS ONLY”, si están disponibles, o, si no están disponibles, retirar los carbones húmedos de la Propiedad del Parque.

(C) Hacer fogatas puede estar limitado o prohibido por la Directiva del Parque.

Sección 8. Pesca

A menos que se publique lo contrario, la pesca está permitida en la Propiedad del Parque sujeto al cumplimiento de los requisitos de licencia del pescador y otros requisitos establecidos en el código Md., Res. Nat. Título 4, con sus enmiendas periódicas, o en cualquier otra ley local, estatal o federal vigente.

Sección 9. Golf

Jugar o practicar golf solo está permitido en campos de golf o campos de práctica establecidos, u otras áreas de práctica de golf designadas por la Directiva del Parque.

Sección 10. Paseo a caballo

Se permiten caballos solo en áreas y senderos designados o establecidos.

Sección 11. Caza y captura

(A) Sujeto a las leyes locales, estatales y federales vigentes, ninguna persona cazará en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por:

- (1) un Permiso;
- (2) una Directiva del Parque, o
- (3) un Permiso oficial por escrito de la Comisión.

(B) Ninguna persona debe atrapar vida silvestre en la Propiedad del Parque, excepto según lo autorizado por el Permiso, que solo se emitirá para fines científicos o de control animal.

Sección 12. Hacer pícnic

Ciertas áreas de pícnic no requieren un Permiso o una Directiva del Parque para su uso, mientras que otras solo pueden ser utilizadas por el Permiso o la Directiva del Parque, que se designan mediante letreros en consecuencia.

Para las áreas de pícnic que solo pueden ser utilizadas por el Permiso o la Directiva del Parque, la ocupación máxima está limitada de conformidad con dicho permiso o Directiva del Parque.

Las áreas de pícnic que no requieren un Permiso o una Directiva del Parque para su uso están disponibles por orden de llegada, según lo designe la señalización. Si bien el uso

de estas áreas no requiere un Permiso o una Directiva del Parque, los clientes deben cumplir con las limitaciones de tamaño del grupo, que están publicadas.

Sección 13. Patinaje sobre ruedas y actividades similares

El patinaje sobre ruedas, el patinaje en línea, el uso de patines tipo rollerblade, scooters autopropulsados, patinetas y otros dispositivos o equipos de locomoción autopropulsados están permitidos, excepto en los siguientes casos:

- (A) en áreas donde esté prohibido por la Directiva del Parque o la señalización en consecuencia, o
- (B) en cualquier superficie, o en cualquier instalación u otra área que no esté diseñada para, o destinada a soportar, el uso de dichos dispositivos o equipos sin daños, incluidos los interiores del edificio, los campos deportivos, los equipos juegos infantiles, las áreas jardinizadas y otras mejoras del parque.

Sección 14. Dispositivos motorizados

- (A) Ninguna persona operará un scooter motorizado, una bicicleta motorizada o asistida eléctricamente, una bicicleta eléctrica, un hoverboard o un dispositivo de locomoción personal similar, excepto:
 - (1) según lo autorice el Permiso, o
 - (2) en áreas donde la Directiva del Parque designe expresamente y se publique en consecuencia.
- (B) La prohibición en esta Sección no se aplicará a sillas de ruedas motorizadas y otros equipos o dispositivos necesarios para adaptarse a una discapacidad o deterioro de la movilidad personal.

Sección 15. Natación, caminar por el agua y deportes acuáticos

Está permitido nadar, caminar por el agua y practicar otros deportes acuáticos en arroyos, estanques, lagos y ríos, a menos que se indique lo contrario.

Sección 16. Actividades de invierno

(A) Se permite el uso de raquetas de nieve y esquí de fondo en áreas adecuadas según las circunstancias, a menos que lo prohíba la Directiva del Parque o se publique de otro modo.

(B) Está prohibido patinar sobre hielo, andar en trineo, esquiar, hacer snowboard, andar en moto de nieve, deslizarse, tubing o cualquier otro deporte invernal, a menos que esté autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque y publicado en consecuencia.

Capítulo VI: Reglamentación del tráfico y el estacionamiento

Sección 1. Preámbulo

(A) Para garantizar la seguridad pública en la Propiedad del Parque, el operador de un vehículo debe cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes que se relacionan con dicha operación, incluidas estas Reglamentaciones y la Ley de Vehículos de Maryland (Código MD, Transporte, §§11-101 a 27-115).

(B) Sin perjuicio de una ley, reglamentación o instrucción de tráfico publicada, un operador de un vehículo en la Propiedad del Parque debe cumplir con la dirección o instrucción dada por la Policía del Parque u otra Persona autorizada.

Sección 2. Carreteras permitidas

Ninguna persona deberá, en la Propiedad del Parque:

- (a) operar vehículos en una carretera o calle a la que esté prohibido el acceso público, u
- (b) operar vehículos motorizados en un área que no esté designada como calzada o calle para el tráfico vehicular.

Sección 3. Límite de velocidad

Ninguna persona operará ningún vehículo en la Propiedad del Parque a una velocidad que exceda

- (1) veinticinco (25) millas por hora, si no hay un límite de velocidad publicado, o
- (2) el límite de velocidad publicado, y
- (3) una velocidad que es:

- (i) razonable y prudente en condiciones existentes, o
- (ii) según lo indique una Persona autorizada.

Sección 4. Límite de peso del vehículo y ciertas actividades

(A) Ninguna persona operará ni estacionará ningún vehículo (incluidos camiones, autobuses o vehículos comerciales similares) que tenga un peso bruto del vehículo que supere las 10,000 libras en la Propiedad del Parque o en una carretera dentro del parque, excepto:

- (1) un vehículo de emergencia operado por cualquier agencia de seguridad pública local, estatal o federal;
- (2) un camión remolcador con licencia que asista a un vehículo dañado en la Propiedad del Parque;
- (3) un autobús comercial o escolar con licencia que recoja o descargue pasajeros con el fin de usar y disfrutar de la Propiedad del Parque;
- (4) según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque, o
- (5) según se autorice especialmente para un acontecimiento o evento mediante el Permiso otorgado por la Policía del Parque o una Persona autorizada.

(B) Se prohíbe la operación de cualquier camión de comida o mercancía, remolque, carrito, juego, vehículo de diversión o cualquier otra concesión similar, mientras se encuentre en la Propiedad del Parque, a menos que esté autorizado por un Permiso o una Directiva del Parque.

Sección 5. Reglamentaciones de estacionamiento

(A) El estacionamiento de vehículos en la Propiedad del Parque está permitido solo durante el horario de atención y solo para el uso y la conveniencia de los empleados, los clientes y los visitantes de la Comisión, a menos que se publique o autorice lo contrario en el Permiso o la Directiva del Parque.

(B) Ninguna persona estacionará ningún vehículo en la Propiedad del Parque en ningún momento ni para ningún otro fin que no sea el uso y disfrute legal de la Propiedad del Parque.

(C) Ninguna persona detendrá, parará, dejará inactivo o estacionará un vehículo en la Propiedad del Parque:

- (1) frente a una entrada para auto pública o privada,*
- (2) en una acera;*
- (3) en una intersección, o dentro de los treinta y cinco (35) pies de una intersección;*
- (4) en un cruce peatonal o dentro de los veinte (20) pies de un cruce peatonal;*
- (5) entre una zona de seguridad y la acera adyacente, o dentro de los treinta (30) pies de los puntos en la acera inmediatamente opuestos a los extremos de una zona de seguridad, a menos que se indique lo contrario mediante un letrero, una marca o un oficial;*
- (6) junto con cualquier obstrucción;*
- (7) en un puente u otra estructura elevada;*
- (8) contrariamente a una señal oficial que prohíbe o regula detenerse, permanecer de pie, estacionarse o la manera de estacionarse en general;*
- (9) en la parte de viaje de una carretera o calzada pública;
- (10) en o dentro de los veinte (20) pies de cualquier sendero para bicicletas, sendero para excursionistas, pasos o camino de acceso o entrada a los mismos;
- (11) de manera que obstruya otro vehículo o el tráfico;
- (12) de manera que ocupe más de un espacio de estacionamiento o estacione a través de líneas de estacionamiento pintadas;
- (13) cuando la propiedad no esté abierta al público;
- (14) en cualquier área con césped, árboles, arbustos, plantas o vegetación, a menos que la Comisión lo permita específicamente;
- (15) en lugares que no sean los designados para estacionamiento vehicular;
- (16) dentro de los quince (15) pies de un hidrante, o *
- (17) dentro de los treinta (30) pies desde cualquier señal intermitente, señal de alto, señal de rendimiento o dispositivo de control de tráfico ubicado al

costado de una carretera.*

**Las violaciones de estas disposiciones pueden estar sujetas a sanciones adicionales de conformidad con el código de Md., Sección Transp. Art. 27-101.*

(D) Una persona que detiene o estaciona cualquier vehículo en cualquier carretera en la Propiedad del Parque debe:

- (1) retirar el vehículo del carril transitado o de la parte transitada de dicha carretera;
- (2) detener o estacionar el vehículo en la misma dirección que el movimiento de tráfico autorizado, y
- (3) colocar el vehículo con ambos lados de las ruedas paralelos a no más de doce (12) pulgadas de la acera, o el límite de la carretera.

(E) Ninguna persona estacionará un vehículo ni obstruirá de otro modo ningún espacio, rebaje de acera, rampa, zona de carga de pasajeros o estacionamiento de tráfico similar designado solo para personas con discapacidades, excepto que se disponga lo contrario a continuación en la Subsección (D)(2).

(F) Cualquier persona que estacione un vehículo o utilice de otro modo un espacio de estacionamiento o un lugar de tránsito similar designado para uso exclusivo por personas con discapacidades debe poseer una tarjeta de identificación de discapacidad o estar en el proceso de transportar a una persona que posea una tarjeta de identificación de discapacidad, y debe exhibir visiblemente en su vehículo el cartel o placa de registro de discapacidad especial emitido por la Administración de Vehículos Motorizados de Maryland o una agencia comparable de otro estado, territorio o jurisdicción soberana.*

(G) Ninguna persona estacionará o dejará inactivo un autobús en la Propiedad del Parque, excepto en un área designada para el estacionamiento de autobuses, según lo autorizado por el Permiso o la Directiva del Parque, o con permiso temporal otorgado por una Persona Autorizada.

Sección 6. Confiscación de vehículos ilegalmente estacionados o abandonados

Según lo dispuesto por la ley, la Comisión puede:

- (A) retirar e incautar cualquier vehículo estacionado ilegalmente en la Propiedad del Parque a expensas del propietario;
- (B) retirar e incautar cualquier vehículo estacionado legalmente en la Propiedad del Parque que represente un peligro para la seguridad, a expensas del propietario, y
- (C) tras dar la debida notificación al propietario del vehículo y a cualquier otra parte interesada con derecho a notificación según la ley vigente, la Comisión podrá disponer de un vehículo en la Propiedad del Parque que permanezca sin reclamar.

Capítulo VII: Invasión de la Propiedad del Parque

Sección 1. Preámbulo

Como administrador de espacios verdes, espacios abiertos y recursos naturales en los condados de Montgomery y Prince George, la Comisión debe garantizar que la Propiedad del Parque esté protegida para su uso por parte del público y preservada para la salud y el bienestar general. La Comisión generalmente prohíbe las invasiones porque pueden:

- (A) afectar la calidad del agua, la salud forestal, las experiencias recreativas o complicar los planes previstos para usos en parques;
- (B) restringir o limitar el uso público y el disfrute de tierras y otros recursos mantenidos por la Comisión para el beneficio de todos los residentes;
- (C) representar un peligro para la seguridad del público y dan lugar a reclamaciones por lesiones resultantes;
- (D) dañar el medio ambiente natural y socavar el rol de protección de la Comisión de proteger las características naturales;
- (E) desestabilizar las tierras públicas y aumentar el riesgo de daños consecuentes a las tierras privadas adyacentes, o
- (F) generar costos a los contribuyentes para restaurar tierras públicas degradadas.

Sección 2. Invasión prohibida

Ninguna persona invadirá la Propiedad del Parque.

Sección 3. Ejemplos de invasiones

Algunos ejemplos de actos que implican invasión:

- (A) construir estructuras, accesorios o elementos estructurales (p. ej., cercas, puertas, casas de árboles, columpios, terrazas, piscinas, cobertizos y muros de contención) en la propiedad de la Comisión, o alterar la propiedad de la Comisión de cualquier manera

(p. ej., pozos, zanjias, nivelación, túneles y canales);

(B) tomar, plantar o alterar la vegetación (p. ej., cortar el césped, limpiar, cosechar, arreglar, aplicar pesticidas, paisajismo, jardinería y poda);

(C) desechar o eliminar de otro modo cualquier material u objeto (p. ej., recortes de césped, maleza, desechos de jardín, basura, residuos y materiales de reciclaje), y

(D) Almacenar bienes personales, equipos o materiales (p. ej., botes, vehículos recreativos u otros vehículos, leña, suministros y herramientas).

Sección 4. Aplicación de la ley

Una persona que invade la Propiedad del Parque está sujeta a citación por una infracción civil de estas Reglamentaciones u otra reparación legal o equitativa disponible en un tribunal de jurisdicción competente.

Capítulo VIII: Violaciones y disposiciones varias

Sección 1. Infracciones y sanciones

(A) Una violación de estas Reglamentaciones puede dar lugar a medidas administrativas por parte de la Comisión, incluidas las siguientes:

- (1) una advertencia verbal o escrita;
- (2) notificación de un padre, tutor, pariente más cercano u otro tercero legalmente responsable;
- (3) revocación o suspensión de un Permiso, y
- (4) suspensión de la futura admisión o participación en una o más Propiedades del Parque, instalaciones, actividades patrocinadas o Programas del Parque.

(B) Además de cualquier acción administrativa tomada, una violación de estas Reglamentaciones también puede dar lugar a cualquier otra acción autorizada por ley o por principio de equidad, entre ellas:

- (1) citaciones civiles/de tráfico por infracciones con multas o sanciones pertinentes según se establece a continuación en la Subsección (C);

- (2) acción civil que busca una orden judicial para prohibir a la persona infractora su conducta o actividades futuras en relación con el negocio de la Comisión;
- (3) una sentencia civil por responsabilidad conjunta y solidaria de pagar a la Comisión por daños a la Propiedad del Parque, las instalaciones y las lesiones personales causadas solas o en conjunto con otros, y
- (4) procesamiento penal, si corresponde, según se establece a continuación en la Subsección (D).

(C) Sanciones civiles por infracciones

- (1) Salvo que se disponga lo contrario en esta Sección, cualquier violación de estas Reglamentaciones está sujeta a citación civil y una multa que no exceda (a) los \$50 por la primera infracción, (b) los \$100 por una segunda o posterior infracción, o (c) el monto mayor que pueda autorizar la ley de Maryland, Código de Md., Uso de tierra, Sección 17-208.
- (2) Una violación de estas Reglamentaciones por fumar un cigarrillo, cigarro u otro producto de tabaco en la Propiedad del Parque en un área que no sea un Área Designada para Fumar según lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección 3, está sujeta a citación civil y (a) una advertencia por una primera infracción, (b) una multa de \$25 por una segunda infracción o una infracción posterior, o (c) un monto mayor de una multa que pueda ser autorizado por la legislación de Maryland, Código de Md., Uso de tierra, Sección 17-207(b).
- (3) Una violación de estas Reglamentaciones por cazar o atrapar en la Propiedad del Parque sin autorización es un delito menor punible con multas, restitución, suspensión de licencias y encarcelamiento según lo dispuesto en la ley de Maryland, Código de Md., Secciones de Uso de tierra 17-209(b)-(d) y 17-210; Res. Nat., Sección 10-1101.1.

(D) Además de cualquier acción administrativa o civil, sanción o responsabilidad tomada o impuesta por una violación de estas Reglamentaciones, cualquier persona que cometa un delito menor o un delito grave en la Propiedad del Parque estará sujeta a arresto, procesamiento y, tras la condena de un tribunal de jurisdicción competente, a

castigo según lo dispuesto por las leyes locales, estatales o federales vigentes.

Una persona agraviada por cualquier acción administrativa tomada por la Comisión como resultado de una violación de estas Reglamentaciones puede hacer una solicitud para que el Director correspondiente revise dicha acción. La solicitud debe hacerse por escrito y entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la acción en revisión, y el Director deberá proporcionar una respuesta por escrito a cualquier solicitud oportuna de dicha revisión.

Sección 2. Empleados en actividad

Estas Reglamentaciones no se aplican a los empleados, los voluntarios o los contratistas independientes de la Comisión que trabajen razonablemente dentro del alcance de sus obligaciones o responsabilidades laborales en la medida en que sean asignados por una Persona autorizada.

Sección 3. Aplicación de la ley y socorristas

Estas Reglamentaciones no se aplican a los miembros de las agencias de aplicación de la ley, los socorristas o el personal médico que trabajan razonablemente dentro del alcance de sus obligaciones o responsabilidades laborales en la Propiedad del Parque.

Sección 4. Ciertas excepciones para los Programas del Parque

Se considerará que una persona que actúa con motivos justificados y razonablemente bajo la dirección de una Persona autorizada que trabaja como parte de un Programa del Parque no ha violado estas Reglamentaciones para tales actos.

Sección 5. Divisibilidad

Si alguna disposición de estas Reglamentaciones, o su aplicación a alguna persona o circunstancia, se considera no válida por cualquier motivo por un tribunal con jurisdicción competente, dicha falta de validez no afectará a las demás disposiciones ni a ninguna otra aplicación de las Reglamentaciones que pueda mantenerse sin la disposición o aplicación no válida, y, a tal efecto, las disposiciones de estas

Reglamentaciones se consideran divisibles.